



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014



Seminario “Intercambio de Información”

Peter D. Byrne
Luis A. Martinez Giner
Miguel Pecho
Juan Carlos Zegarra
Rodrigo Muñoz-Serafín

IPIT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



Temas a tratar

- I. Intercambio de información: Experiencias y Desafíos – Peter Byrne.
- II. Las estrategias de la Unión Europea en la lucha contra el fraude fiscal: El Intercambio de información tributaria – Luis A. Martinez Giner.
- III. Intercambio de información: Experiencias recientes y desafíos de los países de América Latina – Miguel Pecho.
- IV. Intercambio de información – Experiencia en el Perú: Perspectiva del Contribuyente – Juan Carlos Zegarra.
- V. Experiencias y perspectivas del intercambio de información tributaria en México – Rodrigo Muñoz-Serafín.



Siglas	Significado
CDI	Convenio para evitar la doble tributación
AIIT	Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
FBAR	Foreign Bank Account Reporting
IRS	Internal Revenue Service
FATCA	Foreign Account Tax Compliance Act
IGA	Intergubernamental Agreement
FFI	Foreign Financial Institutions
GATCA	Global Account Tax Compliance Act
EAG	Early Adopters Group
AEOI	Automatic Exchange of Information
CAA	Competent Authority Agreement
CRS	Common Reporting Standard
AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos
BEPS	Base erosion and profit shifting



Intercambio de Información Experiencias y Desafíos

Peter D. Byrne
pbtax@yahoo.com



Intercambio/ Convenios

- Históricamente, se controlaba la evasión con intercambio de información en convenios internacionales
- | Si no había CDI, AIIT u otro, no había intercambio
 - | Sólo hay intercambio automático de información recaudada de manera rutinaria
 - | En otros casos se comparte información de acuerdo con una "solicitud específica"
 - La solicitud tiene que ser "razonable"
 - | Otros métodos (voluntario y fiscalización simultánea)
 - | Efecto psicológico: Convenio EE.UU./ México
 - | Mayor intercambio por convenio beneficiaba a los paraísos fiscales



La Lucha contra Paraísos Fiscales y Evasión se Intensifica

- | Esfuerzo de la OCDE/ “competencia desleal” (1998)
- | Después de 2001, la OCDE comenzó a presionar un poco más, pero obviamente muchos países se resistían
- | Las listas “negras” tienen su efecto

El caso curioso de Mr. Bradley Birkenfeld

- | Buscaba clientes para su patrón, UBS
- | Fomentaba la evasión de impuestos, un delito en EE.UU.
- | Luego ofrece al IRS información sobre sus clientes, como “whistleblower”; arrestado en 2008
- | Termina en la cárcel por unos tres años, y recibe un pago de \$104,000,000 del mismo IRS
- | Suiza se apura en buscar un acuerdo, pero las noticias dan la percepción de que hay una evasión masiva

¿Los evasores deben preocuparse por UBS o USB?



FBAR: un paso silencioso

- | Foreign Bank Account Reporting
- | Desde 2007, residentes & ciudadanos de los EE.UU. tienen que hacer otra declaración, FinCen Form 114 (*antes TD F 90-22.1*) si tienen cuentas en el extranjero que suman más que \$10,000
- | Los castigos: multas de hasta la mitad del valor más alto de las cuentas o \$100,000, **más** impuestos, **más** multas e intereses,
- | Si se trata de castigo **PENAL**, la multa puede ser **\$250,000, más 5 AÑOS de cárcel**
- | Hay un régimen especial para ponerse al día, pero pagando el 27.5% del balance, **MÁS** impuestos/ intereses- la mayoría (90%?) **NO** ha participado
- | "Cumplimiento silencioso"



- FATCA aprobada en marzo 2010; IRC secciones 1471-1474.
- El objetivo de FATCA es el suministro de información sobre activos financieros en el extranjero, con el fin de controlar contribuyentes de .
 - FATCA enfatiza identificación de cuentas de estadounidenses y suministro ("reporting") de información:
 - Por contribuyentes de EE.UU. sobre cuentas financieras (no sólo cuentas bancarias) y otros bienes que mantienen en el extranjero
 - Por instituciones financieras extranjeras ("FFIs") con respecto a cuentas financieras mantenidas por contribuyentes de EE.UU., o por entidades extranjeras con una participación sustancial de contribuyentes de EE.UU.
 - El costo de no cumplir es retención (30%)



Postergaciones

- | Ley es de 2010, primer aviso importante en 2011 indica que FATCA obligaciones comenzarían en 2013, con 1/1/2014 como fecha de vigencia
- | Notice 2013-43 (Revised Timeline and Other Guidance Regarding the Implementation of FATCA) posterga hasta 7/1/2014
- | *En enero, 2014 el Sub-Director del IRS dice que "no hay ninguna posibilidad de postergar de nuevo"*
- | Notice 2014-33 (5/2014): no postergan, pero 2014 y 2015 serán "años de transición". Instituciones FFI que muestran buena voluntad en cumplir, no serán castigados por incumplimiento
- | El reglamento amplía las obligaciones de las FFI a través de varios años, hasta 2017. Por ejemplo:
 - | Agentes de retención deben comenzar ahora, con excepciones
 - | "Due diligence/ debida diligencia" en términos de identificar por estos agentes debe realizarse en 2014 y 2015.
 - | Informes anuales comenzarían en 2015 (con respecto a 2013 y 2014), con informes completos en 2017.



Reciprocidad

- ▮ Siguiendo la corriente de mejor intercambio de información en general, unos países han pedido un FATCA recíproco.
- ▮ Reciprocidad legal no es reciprocidad verdadera: casi todos los bancos tienen inversiones en EE.UU., pero muchos bancos de los EE.UU. no tienen actividades en otros países.
- ▮ El IRS no ha recaudado información sobre cuentas bancarias de no-residentes, pero ahora comienzan.
- ▮ Insisten que tienen la autoridad legal, pero hay dudas - ver Florida Bankers Ass'n v. U.S. Dep't of Treasury.
- ▮ Reciprocidad, con los IGA, hacen FATCA menos extra-territorial.

FATCA Acuerdos Inter-gubernamentales

- EE.UU. ha colaborado con otros gobiernos para desarrollar dos modelos de acuerdos inter-gubernamentales (“IGAs”) para implementar FATCA.
- | Los objetivos de los IGA son de eliminar impedimentos legales al intercambio, y facilitar el proceso para las FFI.
 - | Los IGA contemplan que otros gobiernos requieran sus FFI identificar “cuentas estadounidenses” y reportar información al IRS (pero unas financieras podrían tener una excepción).
 - | IGA Modelo 1A (recíproco) se implementa con un CDI o AIIT.
 - | IGA 1B (no-recíproco) con o sin convenio.
 - | IGA Modelo 2 autoriza a las FFI suministrar información directamente al IRS, puede ser con o sin convenio.
 - | Gran mayoría han optado por 1A.



¿¿Demasiado Ya??

- | Hace 20 años, había intercambio por CDI o AIIT
- | Ahora tenemos:
 - CDI/ AIIT
 - FBAR
 - FATCA
 - Intercambio automático (dentro de la UE)
 - RUBIK*
 - la Declaración sobre el Intercambio Automático de Información en Materia Fiscal- OECD's "GATCA" (Global Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information)
- | Además, es mucho más fácil para un empleado hacer un "Birkenfeld" y cobrar un premio



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Intercambio de información

Experiencias y Desafíos

Muchas Gracias.

Peter Byrne

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014



La estrategia de la Unión Europea en la lucha contra el fraude fiscal: el intercambio de información tributaria

*Dr. Luis A. Martínez Giner
Universidad de Alicante
España*

IPIT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



- I. Introducción
- II. Estrategia de la Unión Europea en la lucha contra el fraude fiscal
- III. Instrumentos de Intercambio de Información en la UE
- IV. El cambio de paradigma en la Unión Europea: hacia un intercambio automático
- V. Medidas alternativas al intercambio de información tributaria



- Sísifo tributario
- Tema de gran actualidad y con constantes novedades
- Contexto de política tributaria
- La Unión Europea y la lucha contra el fraude fiscal mediante el Intercambio de Información Tributaria
- Pluralidad de instrumentos normativos



La Estrategia de la Unión Europea

- Objetivo UE: espacio económico próspero de riqueza. Entorno jurídico que permita asegurar capacidades fiscales de los Estados (COM 2006, 254 final)
- Enfoque coordinado en la lucha contra el fraude fiscal: potenciar mecanismos de cooperación tributaria (COM 2004 611 final)
- Comunicación sobre fomento buena gobernanza en el ámbito fiscal (COM 2009, 201 final)
 - Ppos de transparencia, de intercambio de información materia tributaria.



La Estrategia de la Unión Europea

- Nuevo impulso: reforzar lucha contra el fraude y evasión fiscal con terceros países (COM 2012, 351 final)
- Plan de acción para reforzar lucha fraude fiscal (COM 2012, 722 final)
 - Mejora cooperación administrativa
 - Análisis cualitativo y no cuantitativo
 - Listas negras nacionales
 - Intercambio automático



Instrumentos normativos UE

- Directiva 2011/16/UE de 15 de febrero
 - Antecedente Directiva 77/799/CE
 - Adaptada a art. 26 CMOCDE actualizado
 - Aspectos novedosos: solicitud investigación concreta, plazo máximo respuesta, intercambio automático (2015), desaparece interés doméstico tributario, no límite el secreto bancario, participación de funcionarios extranjeros en investigaciones, controles simultáneos



Instrumentos normativos UE

- Directiva 2003/48/CE: fiscalidad rendimientos del ahorro
 - Suministro automático de información PF (exención en fuente)
 - Acuerdos UE con Suiza, San Marino, Mónaco, Andorra, Liechtenstein, (previa petición)
 - Acuerdos de cada Estado UE con territorios dependientes UK y Países Bajos
- Otros instrumentos normativos UE

Cambio de paradigma: intercambio automático en la UE

- Modificación Directiva 2011/16/UE (COM 2013, 348 final)
 - Pilot Project G-5 (España, Alemania, Francia, UK, Italia), 9 de abril 2013
 - Consejo Europeo de 22 de mayo 2013
 - Ampliar intercambio automático: dividendos, plusvalías, otras rentas financieras y saldos en cuentas.
 - Evitar Cláusula nación mas favorecida (Acuerdos FATCA)
- Directiva 2014/48/UE, de 24 de marzo. 6 años desde la propuesta de modificación

Medidas alternativas al Intercambio de información

- La (pasada) Moda Rubik:
 - Garantizar la efectiva tributación de residentes en ciertos Estados con cuentas en entidades financieras suizas a cambio de mantener el secreto bancario
 - Suiza-UK; Suiza-Austria
- Delaciones: anónimas/personales; gratuitas/recompensa
- Amnistías fiscales: declaración tributaria especial (España, 2012)
- Uso de información tributaria obtenida ilícitamente (Falciani List)
- Regularizaciones voluntarias: Código Penal español, art. 305.



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014



La estrategia de la Unión Europea en la lucha contra el fraude fiscal: el intercambio de información tributaria

Muchas Gracias.

*Dr. Luis A. Martínez Giner
Universidad de Alicante
España*

IPIT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Intercambio de información: Experiencias recientes y desafíos de los países de América Latina

Miguel Pecho

Director de Estudios e Investigaciones Tributarias

CIAT

IPAT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



El Foro Global y el estándar de intercambio a pedido

- Foro Global
 - 122 jurisdicciones (América Latina: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Rep. Dominicana y Uruguay).
 - Brasil (Steering Group) y México son miembros del Peer Review Group.
- Estándar de intercambio a pedido verificado a través : fase 1 –normativa-, fase 2 –aplicación- y combinada –ambas fases-:
 - Disponibilidad de información
 - Acceso a la información
 - Efectivo intercambio con salvaguardas

- Países con revisión completa fase 1 y fase 2 o combinada:
 - Cumplen el estándar: Argentina, Brasil y Chile (largely compliant) y México (compliant).
- Países sólo con fase 1:
 - Permitidos de moverse a la fase 2: Colombia, Costa Rica (con suplementario) y Uruguay (con suplementario).
 - No permitidos de moverse a la fase 2: Guatemala y Panamá (con suplementario).



Gestión del intercambio de información (promedios anuales)

Países	Pedidos enviados	Pedidos recibidos	Otros comentarios
Argentina (promedio anual 2010-2013)	213 (contribuyentes)	74 (contribuyentes)	Experiencia con espontáneos y automáticos
Brasil (promedio anual 2008-2010)	7	19	
Chile (promedio anual 2011-2013)	10 (202 contribuyentes) principalmente a Perú, Colombia, Brasil y Ecuador	21 (26 contribuyentes) principalmente de Argentina, Noruega, España, México y UK	Hace intercambio automático con Canadá, Nueva Zelanda, México, UK, Polonia, Suecia, España, Noruega, Corea, Dinamarca e Irlanda
Costa Rica (promedio anual 2009-2014)	0,5 a EEUU y Guatemala	3 de EEUU, Argentina y España	Automáticos recibidos de España y Espontáneos de Argentina y Holanda
México (promedio anual 2010 a mayo 2013)	108 principalmente a EEUU, España, Países Bajos y Canadá	28	Espontáneos recibidos de Alemania, España, Dinamarca y UK principalmente. Automáticos recibidos de Dinamarca, España, Japón y Canadá y enviados a Australia, Dinamarca y España principalmente.
Panamá (promedio anual 2013-agosto 2014)	1,5 a España y México	15 principalmente de España y EEUU	

Fuente: Seminario del Foro Global Brasilia 2013 y Montevideo 2014



- Tipos de Acuerdos
 - Acuerdos Intergubernamentales (IGAs)
 - Modelo 1: con (Brasil, Colombia, Costa Rica, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana) o sin reciprocidad.
 - Modelo 2: Chile, Nicaragua, Paraguay.
 - Acuerdo con las entidades financieras y el IRS.
- Implementación
 - Se aplica desde Julio de 2014: de no existir Acuerdos, se aplica 30% de retención por pagos de fuente americana.
 - Primer reporte por 2014: Marzo 2015 (sin IGA)
Setiembre 2015 (IGA Modelo 1).

Intercambio automático de información financiera (AEOI)

- El 21/07/2014 OCDE ha publicado la versión completa del nuevo estándar global:
 - Propone obtener a los Estados información detallada de las cuentas de sus entidades financieras e intercambiarla anualmente con otros Estados.
 - Será formalmente presentado a los Ministros del G20 en la próxima reunión Septiembre 2014.
- El nuevo estándar recibió el apoyo político con la firma de la Declaración sobre el Intercambio Automático de Información en Materia Fiscal.
 - Dentro de los 66 adherentes se encuentran Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Colombia y México.



Desarrollos recientes en cuanto a AEOI

- Early adopters group (EAG)
 - Argentina, Colombia y México por América Latina.
- Grupo especial AEOI del Foro Global
 - Argentina, Brasil, Colombia (vicepresidencia) y México por América Latina.
- Apoyo a los países en vías de desarrollo
 - G20, Foro Global, Tax and Development Working Group, BM, otros.
 - Comité de Expertos de la ONU

Pasos para la implementación del nuevo estándar

- Decisión política de participar.
- Marco jurídico y regulatorio, que permita intercambiar información de manera automática.
 - La Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal es el mejor ejemplo de fundamento legal.
 - Se hace operativo través del CAA.
 - Implementación del CRS en la legislación doméstica.
- Políticas y procedimientos, los recursos humanos y tecnológicos, y las instituciones financieras.
 - Las Administraciones Tributarias y las instituciones financieras tendrán que establecer las políticas y procedimientos para operativizar el nuevo estándar, además de contar con los recursos humanos y tecnológicos necesarios.
 - Reglas y procedimientos para trasmisión y manejo seguro de la información intercambiada.

Actividades del CIAT en materia de intercambio de información

- Capacitación a funcionarios.
- Asistencias técnicas y visitas de estudio o pasantías.
- Estudios y manuales
 - Manual para la implantación y práctica del EoI para fines tributarios
 - Disponibilidad de información pública de interés tributario en países de AL.
- Trabajo con los foros (Foro Global, Comité de Expertos de la ONU, Tax and Crimes).
- Seminarios y talleres



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Intercambio de información: Experiencias recientes y desafíos de los países de América Latina

Miguel Pecho

Director de Estudios e Investigaciones Tributarias

CIAT

IPAT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Intercambio internacional de información

Experiencia en Perú: Perspectiva del contribuyente

Juan Carlos Zegarra

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



Temas a tratar

1. Estándar internacional y estado actual en Perú
2. ¿Es posible aplicar directamente el estándar internacional en Perú?
3. ¿Cómo introducir cláusulas que permitan el intercambio internacional de información?
4. ¿Y los derechos de los residentes peruanos?



1. Estándar internacional y estado actual en Perú (A)

Fuentes Bilaterales		Fuentes Multilaterales
<p><u>Cláusulas contenidas en Convenios para evitar doble imposición (CDI's)</u></p> <p>7 CDIs suscritos por Perú (relevantes):</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 vigentes hoy: Chile, Canadá y Brasil • 4 vigentes 2015: México, Corea del Sur, Portugal, Suiza 	<p><u>Acuerdos de Intercambio de Información (AIIT)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ü AIIT con Estados Unidos ü Acuerdo con Administración Tributaria Argentina (AFIP) ü Convenio Perú-Ecuador (Cooperación y asistencia mutua) <p>* Acuerdo Intergubernamental con EEUU pendiente (IGA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ü Decisión 578 de la Comunidad Andina (CAN) (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia)

Formas tradicionales de intercambio de información utilizadas:

INTERCAMBIO POR SOLICITUD	INTERCAMBIO AUTOMÁTICO	INTERCAMBIO ESPONTÁNEO
<ul style="list-style-type: none"> ü Prevista en los 7 CDIs suscritos por Perú ü AIIT Estados Unidos ü Acuerdo con AFIP 	<ul style="list-style-type: none"> ü AIIT Estados Unidos ü Acuerdo con AFIP 	<ul style="list-style-type: none"> ü AIIT Estados Unidos ü Acuerdo con AFIP

1. Estándar internacional y estado actual en Perú (B)

Estándar internacional actual – *Common Reporting Standard* (CRS) (13.02.2014):

2002: Consiste en un intercambio, “previa solicitud”, de información previsiblemente relevante para la aplicación de los CDIs y la normativa interna del Estado requirente, incluyendo información bancaria (o fiduciarios), sin tener en cuenta la existencia de interés tributario doméstico o normas de incriminación. (2002 Modelo de acuerdo de intercambio de información sobre materia tributaria de la OCDE). Se incorporó al artículo 26 en MC OCDE 2004. ¿Se aplica a los CDIs de Perú aplicables desde 2015?

2014: Consiste en un intercambio donde las jurisdicciones obtendrán información de sus entidades financieras y la intercambiarán con otras jurisdicciones con carácter anual y automático. Se incluyen ingresos por inversiones, saldos de cuentas, producto de venta de activos financieros y aplica tanto para bancos (incluidos fiduciarios, fideicomisos, compañías de seguros) individuos y entidades (y quienes las controlan). Se debería concretar este año y aplicarse a finales de 2015. ¿Se podría aplicar a CDIs que Perú está negociando?



1. Estándar internacional y estado actual en Perú (C)

PAÍS	INFORMACIÓN NECESARIA PARA APLICAR SÓLO EL CDI	INFORMACIÓN NECESARIA PARA APLICAR EL CDI Y LEGISLACIÓN INTERNA	CLÁUSULA DE AUSENCIA DE INTERÉS (TRIBUTARIO) DOMÉSTICO	INCLUYE INSTITUCIONES FINANCIERAS/ BANCOS	REMITE A LIMITACIONES CONSTITUCIONALES
CHILE	CDI + IGV		Ü	NO	NO
CANADÁ	Ü		Ü	NO	NO
BRASIL		Impuestos Gobierno Central	Ü	Ü	Ü
MÉXICO		Ü	Ü	Ü	Ü
COREA DEL SUR		Ü	Ü	Ü	Ü
SUIZA	Ü		Ü	Ü	Ü
PORTUGAL		Ü	Ü	Ü	Ü
CAN	Ü		NO	NO	NO
EEUU (AIIT)		Ü	Ü	Ü	NO



2. ¿Es posible aplicar directamente el estándar internacional en Perú? (A)

En mi opinión, no se puede aplicar directamente en Perú el estándar internacional actual de la OCDE, pues genera conflictos con legislación peruana, debido a que la misma establece límites al intercambio internacional de información. Dicho conflicto genera la necesidad de celebrar, por lo menos, un convenio internacional (IGA, AIIT o CDI) y establecer leyes de desarrollo constitucional y de ejecución, de ser el caso.

(i) Límites constitucionales:

- Respetar contenido esencial de secreto bancario y reserva tributaria. Parte no esencial del “derecho a la intimidad” (razonabilidad y proporcionalidad). De lo contrario sería obstáculo para perseguir delitos económicos. Se incluyen al Balance y Estados de Resultados (STC 004-2004-AI/TC, 009-2001-AI/TC, 1219-2003-HD, 02838-2009-PHD/TC). (Art. 2, numeral 5 de la Constitución y el art. 85 CT).
- Documentos contables y administrativos sujetos a fiscalización por “*autoridad competente*” (Documentación por principio es secreta y privada) (STC 2976-2012-PA/TC) (Art. 2, numeral 10 de la Constitución). No necesita ser secreto comercial, industrial, gerencial o profesional para estar protegida. Ver Comentario 19.2 Modelo 2010. ¿Permitiría fiscalización por autoridad extranjera?

2. ¿Es posible aplicar directamente el estándar internacional en Perú? (B)

(ii) Límites Legales:

- Facultades de fiscalización de SUNAT son exclusivas (Art. 54 CT), sólo respecto de tributos internos y derechos arancelarios (Art. 50 CT) y con la finalidad de determinarlos y cobrarlos (RTF No. 00100-5-2004). Legislación interna –como excepción- exige “convenio internacional” para intercambiar información. (Art. 85 inciso h CT). No cabe intercambio directo sin convenio. ¿Es parte de sus fines?
- Respecto de información bancaria, se requiere autorización escrita del cliente para suministrar información de sus operaciones pasivas, salvo supuestos específicos (Arts. N° 140, 142 y 143 de la Ley 26702). No se prevé convenios internacionales ni entidades extranjeras. Si no autoriza, se requiere “levantamiento” (STC No. 1219-2003-HD).
- No se permite cierre unilateral de cuentas por entidad financiera. Ésta debe acreditar que causal esté expresamente contenida en el contrato o en legislación (Art. N° 228 Ley 26702 y Resolución No. 001-2006-LIN-CPC/Indecopi). Cumplimiento de ley extranjera no es causal.

(iii) Límites Jurisprudenciales:

- Pedir información sobre intereses exonerados de IR excede principios de razonabilidad y proporcionalidad. Inconstitucional porque existencia de operación gravada es lo que legitima la intervención de SUNAT.



3. ¿Cómo introducir cláusulas que permitan el intercambio internacional de información (IGA, AIIT o CDIs)? (A)

- 3.1 A través de “Convenios” que requieren de autorización expresa del Congreso de la República (soberanía/requiere medidas legislativas de ejecución) (Art. 56 de la Constitución). Ejemplo: Acuerdo con AFIP
- 3.2 A través de “Leyes de desarrollo” constitucional que establezcan expresamente las restricciones a las reservas (bancaria y tributaria). Restricción es válida debido a:
- (i) Fines constitucionalmente protegidos: Lucha contra evasión de impuestos e igualdad en la recaudación. (Posible objeción: el seguimiento de la actividad impositiva y de la solidaridad contributiva es de otros Estados. ¿Debería entonces suponer siempre reciprocidad?). ¿Luchar sin cooperar?
 - (ii) Legislación nacional ya prevé otras restricciones.
 - (iii) Reservas no son absolutas: ¿Exoneración Vs Levantamiento?.
 - (iv) Se respeten otros derechos constitucionales de los residentes peruanos.



3. ¿Cómo introducir cláusulas que permitan el intercambio internacional de información (IGA, AIIT o CDIs)? (B)

- 3.3 A través de “autoridad competente” señalada en la Ley de desarrollo. ¿Quién: SUNAT, SBS? Ejemplo: Proyecto de Ley N° 794/2011-CR: Unidad de Inteligencia Financiera no es competente. Se señaló que se requiere de modificación constitucional; y,
- 3.4 A través de “leyes de ejecución” , necesarias para incluir dentro de la facultad reglada de la Administración Tributaria el procedimiento para cumplir con las modalidades de intercambio internacional de información (tradicionales y no tradicionales). Su inexistencia puede afectar derechos constitucionales, incluyendo el principio de legalidad.

4. ¿Y los derechos de los residentes peruanos? (A)

4.1 Debe respetarse el principio de legalidad y el derecho de defensa en la ejecución del intercambio internacional de información.

Ello supone que las Leyes de desarrollo constitucional y/o de ejecución deban regular y/o definir:

- (i) El procedimiento para obtener dicha información (sin perjudicar el objetivo), incluyendo la notificación motivada al contribuyente sobre el pedido de información (Comentario 14.1 Modelo 2010);
- (ii) Los sujetos, objeto y tributos fiscalizables (no cabe intercambio si el tributo no es materia del convenio, ¿sólo al posible contribuyente o también terceros? ¿quién determina si se trata de secreto profesional o industrial?);
- (iii) La prescripción de dicha facultad (Ejemplo: ¿CDIs aplicables desde 2015?);
- (iv) Establezca expresamente la modalidad del intercambio (tradicional o no tradicional). Ejemplo: ¿fiscalizaciones simultáneas en la CAN y Brasil? No debe proceder la *“simple recolección de evidencia”* (*“fishing expeditions”*);
- (v) Con qué fines se puede utilizar la información –adicionales a la determinación de los impuestos previstos en el convenio. Ejemplos, caso del IGV y CDI Suiza, entre otros.

4. ¿Y los derechos de los residentes peruanos? (B)

En Perú: la información recibida por SUNAT al amparo del AIIT con EEUU no tiene un valor probatorio máximo, definitivo o concluyente en los procedimientos de fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias peruanas y SUNAT puede solicitar información ampliatoria al IRS (RTFs 07921-8-2012 y 3483-8-2013). Sin embargo, según la Corte Suprema, SUNAT no tiene la obligación de aplicar dicho convenio para determinar obligaciones tributarias peruanas (Casación No. 3576-2009)

¿Contradicción?

4.2 Los convenios de intercambio internacional de información deberían prever las responsabilidades de los Estados que incumplan su obligación de reserva y la acción directa por parte de los perjudicados.



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014

Intercambio internacional de información

Experiencia en Perú: Perspectiva del
contribuyente
Muchas Gracias.

Juan Carlos Zegarra

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014



Experiencia y perspectivas del intercambio de informacion tributaria en México

M.D.F. Rodrigo Muñoz Serafín

Academia Mexicana de Derecho Fiscal,
A.C.

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



Primeras experiencias

- Obligación a través de CDI y AIIFT
 - Poca aplicación práctica
 - Esfuerzos limitados para cumplir con solicitudes de información
 - Esfuerzos recientes
 - Compromisos “informales” con algunos Estados
 - Intercambio espontáneo de información
 - Resultados positivos
 - Cobro persuasivo



¿Hacia la desaparición del Secreto fiscal?

- Desaparición paulatina de restricciones
 - Excepciones actuales:
 - Datos a funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales
 - A las autoridades judiciales (procesos penales o juicios alimentarios)
 - Procesos de lavado de dinero
 - Partidos Políticos
 - **A las sociedades de información crediticia respecto de créditos fiscales firmes**
 - Cierta información para notificaciones fiscales por parte de terceros
 - Cierta información a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet



¿Hacia la desaparición del Secreto fiscal?

- Contribuyentes incumplidos
- Contribuyentes que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.
 - Publicación en página del SAT
 - Nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de contribuyentes que
 - Procedimiento de aclaración posterior
 - PRODECON – No se requiere derecho de audiencia previo



¿Hacia la desaparición del Secreto fiscal?

- Reforma 2014:
 - Contribuyentes que emitan comprobantes por operaciones apócrifas
 - Publicación de nombre
 - Efectos generales
 - Deducción/Acreditamiento
- Inseguridad jurídica - ¿Vigencia?/ ¿efectos?



¿Hacia la desaparición del Secreto fiscal?

- Inequidades en tratamiento de secreto fiscal:
 - Caso IFAI sobre publicación de nombres de personas a quienes se cancelaron créditos fiscales
 - SAT negó información – secreto fiscal
 - IFAI ordenó proporcionar información
 - Desafortunados motivos de la resolución
 - Contribuyente es quien contribuye (sic)
 - Quien no contribuye no es contribuyente
 - Secreto fiscal protege a contribuyentes
 - Publicación de datos
 - Contribuyentes condonados vs. contribuyentes que emitan comprobantes por operaciones apócrifas



El Secreto Fiscal no es un derecho

- Definición Suprema Corte de Justicia de la Nación :
 - “Medida legislativa (que) establece una concreta carga -de no hacer- impuesta al personal -servidores públicos- de la autoridad fiscal, consistente en que al aplicar las disposiciones fiscales no deben revelar de ninguna forma información tributaria de los contribuyentes.
 - No es un principio o derecho fundamental
 - Es una regla-fin



En materia internacional

- Diversos CDI's
- Incremento de AIAI's
- Recientes acuerdos con países tradicionalmente considerados TERREFIPRES
- OCDE evaluó positivamente parámetros de confidencialidad de la información
- Participación activa en FATCA y CRS
- Trabajo permanente con AMB
- FATCA iniciará en su totalidad el próximo año



En materia internacional

- Principales preocupaciones:
 - Secreto fiscal no es un derecho
 - ¿Restricción de derechos de contribuyentes?
 - Secreto profesional
 - ¿La legislación mexicana está adecuada al intercambio de información que viene?
 - BEPS



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014



Experiencia y perspectivas del intercambio de informacion tributaria en México

Muchas Gracias.

M.D.F. Rodrigo Muñoz Serafín
Academia Mexicana de Derecho Fiscal,
A.C.

IPIT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO



XXVII Jornadas Latinoamericanas
de Derecho Tributario

Lima 2014



Seminario "Intercambio de Información"

Muchas Gracias.

Peter D. Byrne
Luis A. Martinez Giner
Miguel Pecho
Juan Carlos Zegarra
Rodrigo Muñoz-Serafín

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO